

1402023EE<sup>Nº</sup> 1811

Montería, 03 de octubre del 2023

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESTEFANIA DEL CARMEN MARIMON ISAZA CC # 25.762.542 .

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES CC # 2.780.697.

PERSONAS INDETERMINADAS

COMUNICACION

|             |                                                                                                                                                                               |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | COMUNICACION DEL AUTO Nro 035 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL AUTO DE INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Nro. 024 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023. |
| TURNO :     | 2023-140-3-27                                                                                                                                                                 |
| EXPEDIENTE: | 140-AA-2023-018                                                                                                                                                               |

Procedemos a enviar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para ser publicado en la página web, el presente oficio que corresponde a la **COMUNICACION** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESTEFANIA DEL CARMEN MARIMON ISAZA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES y PERSONAS INDETERMINADAS** del AUTO Nro. 035 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL AUTO DE INICIO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Nro. 024 DEL 14 DE JUNIO DEL 2023 CON EXPEDIENTE Nro. 140-AA-2023-018 (se adjunta copia íntegra del mismo), tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria **140-97031 y 140-106628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Montería - Córdoba proferidos por esta Oficina, contra el que no procede recurso alguno y rigen a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior por cuanto a la fecha no ha(n) sido posible realizar la comunicación, porque se desconoce la dirección de domicilio de los ciudadanos involucrados, en cumplimiento del Artículo 3 numeral 9 y del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011:

**"ARTÍCULO 3°. Principios.** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,*

*participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (...)*

**Artículo 65°. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general.** *Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*

*Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad, o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación. (Subrayas fuera del texto original)*

*Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general se comunicarán por cualquier medio eficaz.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación de la comunicación y de la fecha en que por este medio fue publicitada.*



**ANGELICA MARIA RIVERA ACOSTA**

Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Montería - Córdoba.



AUTO Nro. **035**  
**03 OCT 2023**

Por el cual se adiciona el auto Nro. 024 de fecha 14 de junio del 2023, mediante el cual se inició actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias número 140-97031 y 140-106628.

EXPEDIENTE 140-AA-2023-018.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE MONTERÍA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la ley 1437 de 2011 y la ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO:

Mediante **Auto Nro. 024** de fecha **14 de junio de 2023**, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con los folio de matrícula inmobiliaria "**140-97031 y 140-106628**" en atención a la solicitud de corrección radicada en esta oficina con el turno **2023-140-3-27** del 13 de enero de 2023, en la cual el señor **LIBARDO MARTINEZ ALVAREZ**, solicita en los siguientes términos:

*"Solicito invalidar la anotación 6 por cuanto en el oficio Nro. 1563 no están ordenando que se cancele el oficio 00041 de fecha 16-01-2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.*

En la parte Dispositiva del mencionado Auto de inicio se ordenó:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria número **140-97031 y 140-106628**, adelantada bajo el turno **2023-140-3-27** según lo preceptuado en el artículo 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar el contenido de este Auto a los señores: **ESTEFANIA DEL CARMEN MARIMON ISAZA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.762.542; **ERENIO JOSE BEGAMBRE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.780.697, **LIBARDO E. MARTINEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.609.833; al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL*

Página | 1

CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERIA (Rad: 00194-2014), JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (Rad: 2014-00215-00) Y AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA (Rad: 2014-00215-00), con el fin de que hagan las declaraciones y/o aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer, y las que ordene esta Oficina de Registro en la presente Actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formar el expediente debidamente foliado, el cual se distinguirá con el número **140-AA-2023-018**, (Art. 36 Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** comunicar esta providencia a los terceros determinados e indeterminados que puedan verse afectados con la presente actuación, con el fin de que hagan las declaraciones y/o aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer, y las que ordene esta Oficina de Registro en la presente Actuación Administrativa según nos enseña el artículo 37 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Bloquear la matrícula inmobiliaria Nro. **140-97031 y 140-106628**, durante el lapso que dure esta Actuación Administrativa, por lo que se suspenderá en el transcurso de la misma el trámite de documentos ingresados para su inscripción, con el fin de evitar decisiones contradictorias, razón por la cual se deberá remitir a la Coordinación jurídica, cualquier solicitud de certificado, radicación de documento objeto de registro o cualquier otra petición relacionada con esta Actuación Administrativa, para allegarla al proceso, según el Artículo 49, Inciso 1° Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tangase como pruebas el Oficio Nro. 1563 del 05 de septiembre del 2022 del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, la impresión simple de los folios de matriculas inmobiliarias 140-97031, 140-106628 y 140-129775 140-173534, y las que se ordenen por ser conducentes y pertinentes en el transcurso de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta providencia rige a partir de su expedición y contra la misma por ser auto de trámite no procede recurso alguno y rige a partir de fecha de su expedición (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Auto que fue comunicado al señor **LIBARDO MARTINEZ ALVAREZ**, mediante correo electrónico [avilanegetemaryluz@gmail.com](mailto:avilanegetemaryluz@gmail.com), a los Herederos determinados e indeterminados del señor **ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES**, Herederos determinados e indeterminados de la señora **ESTEFANIA DEL CARMEN MARIMON ISAZA, TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, a través de la pagina web de la entidad al correo electrónico [publicaciones.orip.sg@supernotariado.gov.co](mailto:publicaciones.orip.sg@supernotariado.gov.co) y en la cartelera de la sala de usuarios de esta oficina de registro; así mismo se ordenó comunicar al **JUZGADO**



**PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** (Radicado: 23-001-40-03-001-2010-00054-00) al correo electrónico [j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co); al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA** (Radicado: 2014-00215-00) al correo electrónico [j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERIA** (Radicado: 00194-2014) al correo electrónico [j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co); pero se omitió comunicar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE** (Radicado: 0009-2009), quien ordenó mediante oficio Nro. 0110 del 19 de enero del 2011 y radicado en esta oficina con el turno **2011-140-6-1029**, la inscripción de embargo ejecutivo con acción personal, De: MOTOCOR S.A. contra: BEGAMBRE FUENTES ERENIO JOSE, proceso del cual se desconoce su estado.

Que conforme al artículo 41 de la ley 1437 de 2011, el cual establece: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."

Así las cosas y para no generar confusiones ni errores en el trámite de la actuación administrativa en curso, identificada con el expediente **140-AA-2023-018**, de conformidad con el principio de eficacia se decidió aclarar y adicionar el Auto Nro. 024 de fecha 14 de junio del 2023.-

En merito de lo expuesto este despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase como corregido el Artículo Segundo del Auto Nro. 024 del fecha 14 de junio del 2023, indicando que se debe comunicar el contenido del Auto al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE**, por lo tanto el Artículo Segundo quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de este Auto a: al señor **LIBARDO MARTINEZ ALVAREZ**, a los correo electrónico [servimotos522@hotmail.com](mailto:servimotos522@hotmail.com) y [ruthcelina1@hotmail.com](mailto:ruthcelina1@hotmail.com), a los Herederos,



determinados e indeterminados del señor **ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES**, Herederos determinados e indeterminados de la señora **ESTEFANIA DEL CARMEN MARIMON ISAZA**, **TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, a través de la página web de la entidad y en la cartelera de la sala de usuarios de esta oficina de registro; así mismo se ordenó comunicar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** (Radicado: 23-001-40-03-001-2010-00054-00) al correo electrónico [j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co); al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA** (Radicado: 2014-00215-00) al correo electrónico [j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERIA** (Radicado: 00194-2014) al correo electrónico [j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co); pero se omitió comunicar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE** (Radicado: 0009-2009) al correo electrónico [j03cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de que hagan las declaraciones y/o aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer, y las que ordene esta Oficina de Registro en la presente Actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE MONTERIA** antes **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, para que informe si se encuentra vigente el proceso ejecutivo que sigue **MOTOCOR S.A.** contra el señor **ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES** (Q.E.P.D.), radicado: **0009-2009** y en caso de encontrarse vigente nos informe en qué estado se encuentra actualmente el proceso.

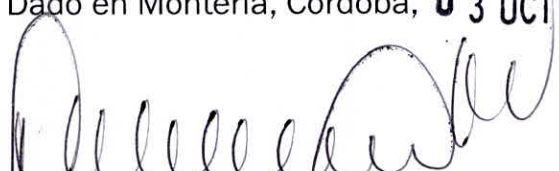
**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente providencia a **LIBARDO MARTINEZ ALVAREZ**, a los correo electrónico [servimotos522@hotmail.com](mailto:servimotos522@hotmail.com) y [ruthcelina1hotmail.com](mailto:ruthcelina1hotmail.com), a los Herederos determinados e indeterminados del señor **ERENIO JOSE BEGAMBRE FUENTES**, Herederos determinados e indeterminados de la señora **ESTEFANIA DEL CARMEN MARIMON ISAZA**, **TERCEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, a través de la página web de la entidad y en la cartelera de la sala de usuarios de esta oficina de registro; así mismo se ordenó comunicar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA** (Radicado: 23-001-40-03-001-2010-00054-00) al correo electrónico [j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co); al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**

TIERRALTA (Radicado: 2014-00215-00) al correo electrónico [j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltierraalta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERIA (Radicado: 00194-2014) al correo electrónico [j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co); pero se omitió comunicar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE (Radicado: 0009-2009) al correo electrónico [j03cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co), y demás personas indeterminadas, para lo cual se les entregará una copia de este proveído

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia rige a partir de su expedición y contra la misma, por ser Auto de Tramite, no procede recurso alguno, en consonancia con el Artículo 75 Ley 1437 del 2011"

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, Córdoba, 03 OCT 2023



EDNA MARISOL RUGELES NIÑO  
Registradora Principal  
ORIP Montería



ANGÉLICA MARIA RIVERA ACOSTA  
Coordinadora Jurídica  
ORIP Montería

Proyectó: María Bernarda Espitia Paz